

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (T. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por mi Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 838, número 5.º de la ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial, en relación con lo dispuesto en el artículo 483 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Fiscales de las Audiencias serán parte en los pleitos que se susciten acerca de la posesión o mejor derecho a Grandezas de España, con o sin Título, y a los Títulos del Reino.

Artículo 2.º No se cursará demanda alguna que verse sobre las materias indicadas en el artículo anterior cuando además de solicitarse en ellas la citación y emplazamiento al particular demandado no se formule igual petición respecto del Ministerio fiscal. A tal efecto, deberán acompañarse para el mismo las copias correspondientes, a tenor de lo prevenido en los artículos 515 a 518, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 3.º Una vez formulada debidamente la demanda, los Jueces de primera instancia darán traslado y emplazarán para su contestación a la representación del Ministerio fiscal de la Audiencia territorial respectiva, teniéndola por parte legítima en el pleito y entendiéndose con ella las diligencias que se practiquen.

Artículo 4.º Será aplicable a estas cuestiones la prohibición establecida en los artículos 1.614 del Código civil y párrafo segundo número 2.º del 487 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 5.º Una vez emplazado el representante del Ministerio público, dará cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo, por si éste considerase oportuno comunicar instrucciones.

Artículo 6.º La intervención del

Ministerio fiscal tendrá por objeto, además de velar por la pureza del procedimiento, evitar toda transacción entre demandante y demandado que sea opuesta a las normas de sucesión en Dignidades nobiliarias contenidas en los Decretos de creación de éstas, en el artículo 60 de la Constitución de la Monarquía española y en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

Artículo 7.º El Ministerio fiscal interpondrá, cuando lo considere procedente, todos los recursos que las leyes Procesales autorizan contra las resoluciones dictadas por los Jueces y Tribunales.

Artículo 8.º Cuando el demandado no compareciese o no contestase a la demandada, o se allanase a ella, el Ministerio fiscal no podrá manifestarse conforme con la misma sin previo examen de la cuestión ni cerciorarse de que, a su juicio, asiste mejor derecho al demandante.

Artículo 9.º Cuando el litigante vencido en juicio se hallare poseyendo la Dignidad nobiliaria en virtud del Real decreto otorgándole rehabilitación de la misma, el vencedor que desee efectividad del derecho judicialmente declarado se atenderá a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1922 y en la Real orden de 21 de Octubre del propio año.

Artículo 10.º Cuando el litigante vencido en juicio se hallare poseyendo la Dignidad nobiliaria en virtud de Real orden que le hubiera otorgado sucesión en la misma, el litigante vencedor podrá instar en el Ministerio de Gracia y Justicia la revocación de la mencionada Real orden y previa cancelación de la Real cédula expedida a favor de su adversario, expedición de otra a su favor. Para ello deberá presentar la correspondiente instancia, acompañando a ella un árbol genealógico reintegrado conforme a la ley del Timbre del Estado, fechado y firmado por él y expresivo de su situación genealógica con relación al vencido en juicio y a la persona respecto de la cual su derecho resultó preferente y estimado como tal por el Tribunal sentenciador; también deberá aportar prueba de haber obtenido Real licencia para contraer matrimonio o indulto de la responsabilidad incurrida por omisión de tal requisito, suspendiéndose la resolución principal interin el solicitante no haya obtenido las Reales cédulas de licencia o indulto correspondientes.

Dado en Palacio, a trece de Noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministerio de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1922.)

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

Delegación Regia de Pósitos

La Delegación Regia de Pósitos no creería cumplidos los deberes que le impone la ley si permaneciera indiferente ante la crisis por que atraviesa la producción agrícola y ganadera de España.

El caudal de los pósitos, reunido por el esfuerzo continuado de siglos de nuestros pequeños agricultores y conservado y reconstituido por la penosa y poco conocida labor de la Delegación Regia, no puede tener más adecuado empleo que atender a las penosas necesidades de nuestros cultivadores.

La mayor y más importante porción de este capital se encuentra repartido entre pequeños propietarios y cumple los fines de su institución, pero en los Bancos y en las Cajas de los Pósitos duerme otra parte por falta de peticiones, por exigencias de la vigilancia o por no existir la debida comunicación entre los Sindicatos y Cajas Rurales y los pósitos que nacidos para fines análogos, llevan vida separada.

Tal vez esta falta de unión entre Sindicatos y pósitos, sea la causa de que la benéfica obra liquidadora de la Delegación Regia no haya tenido su complemento en la completa utilización del capital rescatado y que disposiciones como el Real decreto ley de 22 de Septiembre de 1917, sobre Warrant agrícola, no tengan eficacia en la práctica; y de seguir el apartamiento, pueden no tener realidad los beneficios que la reciente ley de Ordenación Bancaria concede a las entidades agrícolas.

El Crédito agrícola en España mas que de estacapital, necesitado de organización puesto que al capital de los Pósitos hay que sumar la deuda importante que con ellos tiene el Estado, que en la actualidad sólo dedica a esta atención 50.000 pesetas, cantidad insuficiente, no sólo para establecer el Crédito agrícola, sino para vigilar debidamente el funcionamiento de los Pósitos.

Varios han sido los intentos realizados por la Delegación Regia para conseguir el debido aprovechamiento para la agricultura de los capitales de los Pósitos: unos, con carácter general (Real decreto de Federación de Pósitos), y otros, referentes a casos concretos como el Pósito de Las Hurdes Pósito ganadero y reorganización de Pósitos antiguos, pero en todos ellos

ha tenido que tomar como base la naturaleza de propiedad municipal que tienen los Pósitos y la necesidad de pedir las obligadas garantías en los préstamos para salvar la responsabilidad subsidiaria, esencial en su naturaleza.

Dentro de estos dos principios y con las limitaciones que a los préstamos impone la ley de 26 de Junio de 1877 y 23 de Enero de 1906, la Delegación Regia cree que si tiene la colaboración de las entidades agrarias—Cámaras agrícolas, Sindicatos y Cajas rurales—puede llegarse, no sólo al empleo de los capitales hoy inactivos sino a su aumento por el reintegro de las deudas del Estado y por las aportaciones que con el beneficio establecido en el interés puede hacer el Banco de España.

Al efecto, y en uso de las facultades que me concede el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, he tenido a bien disponer:

1.º Que por los Jefes de las Secciones provinciales se notifique a los Administradores de los Pósitos publicándolo además en los periódicos oficiales, la obligación en que están de proceder, en el plazo de un mes, a repartir los fondos paralizados entre los labradores del término que ofrezcan las suficientes garantías con arreglo a lo actualmente dispuesto en esta materia.

2.º Que en el caso de que los Administradores no crean posible el reparto, lo pondrán en conocimiento de las Secciones provinciales manifestando las causas e ingresarán los fondos en cuenta corriente del Banco de España, dentro del mismo plazo de un mes, bajo la personal responsabilidad de los cuentadantes.

3.º Las Secciones provinciales tendrán a disposición de los agricultores y entidades agrarias de la provincia la relación de fondos inmovilizados en los Pósitos.

4.º Las Cámaras, Sindicatos, Asociaciones y Comunidades agrícolas en cumplimiento de la regla segunda del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906, pueden pedir préstamos para sus socios siendo ellas fiadoras, siempre que estén constituidas en forma legal y ofrezcan la oportuna garantía.

5.º Las Cámaras, Sindicatos, Asociaciones y Comunidades agrícolas que quieran hacer uso del derecho que les concede el título 2.º del Real decreto ley de 23 de Septiembre de 1917, para el establecimiento del Warrant agrícola, podrán dirigirse a la Delegación Regia de Pósitos para que, previo el examen de sus Estatutos y siempre bajo la dirección del Excmo. Sr. De-

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

3206

legado Regio, puedan constituirse con la aportación de fondos inmovilizados en los Pósitos.

6.º Que los agricultores y ganaderos podrán obtener préstamos de los Pósitos con las garantías y en la forma que determina el título 1.º del citado decreto-ley.

7.º Que las entidades agrarias pueden dirigirse a la Delegación Regia de Pósitos para pedir préstamos para sus asociados, denunciar paralización de capital de los Pósitos o proponer medidas para movilizar los mismos.

8.º Todas las peticiones de préstamos, exceptuando los hipotecarios hechos en las Secciones provinciales o en la Delegación Regia, se tramitarán con toda rapidez, sin que en ningún caso la concesión o denegación del préstamo pueda excitar en su tramitación de un mes.

9.º En la Delegación Regia de Pósitos se abrirá un Registro especial de todas las entidades que soliciten préstamos en la forma señalada en los números anteriores, asignando a cada una la cantidad por que puede garantizar a sus socios.

10. Las dudas y reclamaciones a que puede dar lugar el cumplimiento de esta Circular, serán resueltas por el Excmo. Sr. Delegado Regio, sin que contra sus acuerdos se dé recurso alguno.

Madrid, 4 de Diciembre de 1922 — El Marqués de Valdavia.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1922.)

RELACION de los Contribuyentes por industrial que han sido declarados fallidos, según los detalles que se expresan a continuación, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	INDUSTRIA	TRIMESTRES	Cuota Ptas. Cts.
Pedro Arévalo.....	Carbonero el Mayor.....	Molino y salto agua.	1-2-1921-22	57'31
Martín Morales.....	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Parada.....	"	388'60
Francisco Aguado.....	Garcillán.....	Barbero.....	4 "	2'49
Quintín García.....	Nieva.....	Ebanista.....	23 "	11'03
Adrián Herranz.....	idem.....	Vinos.....	3 "	49'14
Calixto Tapia Pozo.....	Otero de Herreros.....	Expendedor huevos..	3 "	32'43
Fidel Garcillán.....	Santa María de Nieva.....	Abacería.....	2 y 3 "	26'70
Francisco Piñataro.....	idem.....	Hojalatero.....	2 y 3 "	19'22
Bernardino González.....	Santo Tomé del Puerto...	Practicante.....	2 y 3 "	14'88
Vicente González.....	Aldeanueva del Codonal...	Comestibles.....	1.º 2.º 1922-23	39'66
Benedicto Hurtado.....	Juarros de Voltoya.....	Sierra 1 metro.....	2 "	68'69
Joaquín G. Sacristán.....	Montejo de Arévalo.....	Carretero.....	1-3-4.º "	22'41
Francisco Giménez Escudero...	Nava de la Asunción.....	Chalán.....	año "	29'25
Lisardo Matas Lobato.....	idem.....	idem.....	"	29'25
Matías Cristóbal García.....	San Ildefonso.....	Vinos.....	4.º 1921-22	25'63
Ignacio Peña Carral.....	idem.....	idem.....	3.º y 4.º	113'24
Luis Hernanz.....	idem.....	Buñolería.....	año 1922-23	32'43
Joaquín Torres.....	Santa María de Nieva.....	Ultramarios.....	1-2 "	70'48
Francisco Piñataro.....	idem.....	Hojalatero.....	"	19'84
Octavio Esteban.....	idem.....	Capero.....	2.º	9'67
Crescencio Heras.....	idem.....	Contratista.....	23 y 4.º 1921-22	11'20
Mariano Calvo.....	Santiuste de San Juan Bautista	Sastre.....	1 1922-23	7'45
Adelino Rico.....	idem.....	Horno bollos.....	1 "	7'45
Isidro García.....	Villacastín.....	Carretero.....	1 y 2.º "	14'94

Segovia, 19 de Diciembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Serracín, Río-frió de Riaza, Sebúlcor, Grado del Pico, Valle de Tabladillo y El Mnyo.

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Serracín, Río-frió de Riaza, Sebúlcor, Grado del Pico, Valle de Tabladillo y El Mnyo, que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, ha sido acordada la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, designándose para los trabajos en Serracín, la Comisión formada por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero; Aparejador, D. Ignacio Valentín Roca y el Oficial administrativo, D. Mariano de la Orden, y para los trabajos en Río-frió de Riaza, la formada por el Arquitecto Jefe, D. Emilio García Martínez; el Aparejador, D. Domiciano Andrés Henche y el Oficial administrativo, D. Fernando Rivero de Andrea. Estas comisiones efectuarán sucesivamente, en el turno que les corresponda, la comprobación de los términos restantes, dándose comienzo estos trabajos una vez que terminen en el de Vallelado.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones; cuya operación dará comienzo, en cada pueblo, al día siguiente de personarse en él la Comisión comprobadora.

Segovia, 26 de Diciembre de 1922. — El Arquitecto Jefe, Emilio García Martínez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Intervención

En virtud de lo preceptuado en la 7.ª de las disposiciones complementarias, apartado F. de la Ley de presupuestos para el año económico de 1920-21, sobre anticipos reintegrables al vecindario de Aldeanueva del Codonal (Segovia), se previene a los vecinos de dicho término municipal comprendidos en la siguiente relación que deberán reintegrar al Estado el día 31 de Diciembre del presente año, el diez por ciento del anticipo que recibieron, bien entendido que si dejaran de ingresar en dicha fecha la suma indicada, se estimarán como vencidas las ocho anualidades subsiguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Importe del 2.º pagaré	Pts. Cts.
D.ª Segunda Gómez.....	59'36	
D. Felipe Palomo.....	541'52	
> Alejandro Jorge.....	132	
> Francisco Martín.....	165'48	
D.ª Eduarda Martín.....	46'07	
> Marcelina Plaza.....	273'91	
D. Wenceslao Palomo.....	242'63	
D.ª Faustina Agüero.....	254'86	
D. Felipe López.....	317'22	
> Saturnino Herranz.....	33'84	
> Pedro Bajo.....	286'93	
> Rufino Agüero.....	13'82	
> Anastasio Llorente.....	1.359'96	
> Anselmo Martín.....	328'21	
> Julio Agüero.....	8'86	
> Moisés Escudero.....	531'96	
> Simón Crespo.....	28'71	
> Emilio Prados.....	177'17	
> Pablo Bartolomé.....	975'94	
> Vicente García.....	546'22	
> Antonio Sanz.....	823'32	
> Leopoldo Casado.....	1.034'85	
> Timoteo Herrero.....	603	
D.ª Valeriana Sacristán.....	156'89	
D. Adrián Marugán.....	683'17	
> Luciano Sanz.....	107'80	
> Gerardo Agüero.....	390'58	
Hijos de Mariano Sanz.....	698'41	
D. Miguel García.....	24'72	
> Andrés Sanz.....	457'28	

> Cecilio Martín.....	149'45
> Valentín Gómez.....	952'74
> Gaspar García.....	177'88
> Cándido García.....	224'24
> Patricio Barreras.....	847'93
> Raimundo Arribas.....	183'16
> Vicente Toledano.....	753'48
> Federico Arribas.....	1.723'87
> Evaristo Agüero.....	71'07
> Benigno Martín.....	854'58
> Emeterio Bartolomé.....	120'57
> Antoliano Galindo.....	25'17
> Severiano Bartolomé.....	271'52
> Roque Canto.....	102'15
> Benito Gómez.....	1.126'48
> Faustino García.....	700'46
> Ramón Sanz.....	294'08
> Juan Marugán.....	332'91
> Lorenzo Sanz.....	117'77
> Justo García.....	39'03
> Félix Gómez.....	935'91
D.ª Casimira Arribas.....	122'61
D. José Valle.....	241'13
> Ignacio Gómez.....	66'44
> Guillermo Galindo.....	310'50
> Fermín Bajo.....	112'16
El Ayuntamiento de Aldeanueva	575'81
D.ª Irene Gómez.....	53'16
> Antonia Rojas.....	724'37

Segovia, 22 de Diciembre de 1922. —El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Don Ireneo Domingo López, vecino de Sauquillo de Cabezas, hace saber al público en general que se ha perdido un burro negro, de cinco años de edad, las rodillas un poco abultadas y las orejas azarcilladas. Lo que se pone anunciado en este periódico oficial para general conocimiento y dar cuenta en esta Alcaldía.

Sauquillo de Cabezas, 25 de Diciembre de 1922.—El Alcalde.

Alcaldía de Cantalejo

En el día de hoy se ha presen-

tado en esta Alcaldía el vecino de esta Villa, Juan Delgado Aranda, participando que se le ha extraviado una yegua de su propiedad, cuyas señas se expresan a continuación.

Señas. — Una yegua negra, cerrada, de siete cuartas próximamente, con la crin bastante larga, extraviada de la yeguada de esta villa.

Cantalejo, 25 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Marcelino Zammaro.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de doña Angela Simón Mateos, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador, D. Leandro Sancho Asenjo, para litigar contra los que se crean con derecho a la herencia yacente de su difunto esposo, D. Juan Rivero Bachiller, sobre procedimiento judicial sumario que dirigi contra dicha herencia, se emplaza por medio del presente edicto a todos los que se crean con derecho a la repetida herencia yacente, a fin de que dentro del término de nueve días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan y contesten la referida demanda incidental de pobreza; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Casto Rivas.—Julian Otero.